

Señor(a):
JUEZ MUNICIPAL DE IBAGUÉ (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

ACCIONANTE:

Nombre: **JESÚS ADELMO AVENDAÑO PERDOMO**
Identificación: C.C. No. 93. 400. 103
Domicilio: MZ 9 CA 13 URB ARBOLEDA, IBAGUÉ.
E-mail: Jesus_perdomo7604@hotmail.com

ACCIONADA:

Nombre: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**
Identificación: NIT. 900.003.409-7
E-mail: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

JESÚS ADELMO AVENDAÑO PERDOMO, identificado ampliamente de forma previa, actuando a nombre propio; por medio del presente escrito formulo ante su despacho **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y regulada por Decreto 2591 de 1991, en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en adelante CNSC o la accionada, indistintamente; por considerar vulnerado el derecho fundamental al recibir respuesta de Peticiones de forma Clara, Completa y de Fondo; al Debido Proceso; a la Igualdad y al Acceso a Cargos y Funciones Públicas; a fin de que se declare y se conceda los derechos y demás pretensiones que en el acápite III de este escrito se relacionan, con sustento en los siguientes:

II. HECHOS

PRIMERO. Soy funcionario activo perteneciente al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC desde el día 06 de septiembre de 1999 y hasta la fecha.

SEGUNDO. Actualmente desempeño el cargo de Inspector, código 4137, grado 13, en la CCPAMS DE IBAGUÉ PICALAÑA-INCLUYE JUSTICIA Y PAZ, una vez fui ascendido mediante Resolución No. 001271 del 22 de marzo de 2016, a partir del día 07 de abril del mismo año.

TERCERO. Estando siempre vinculado al INPEC, continué mi formación académica, obteniendo mi título como profesional en Psicología el día 14 de octubre de 2011, según diploma de grado de la Universidad Antonio Nariño, registrado al folio 339-1 del libro de diplomas 21.

CUARTO. Continuamente, obtuve mi formación académica como Especialista en Pedagogía, graduado el día 18 de diciembre de 2013, según diploma expedido por la Universidad del Tolima, registrado al folio No. 131 del libro de registro No. 13.

QUINTO. Finalmente en mi proceso académico, obtuve mi título como Magíster en Educación, graduado el día 31 de julio de 2020, según diploma expedido por la Universidad del Tolima, registrado al folio 130 del libro de registro No. 16.

SEXTO. Participé en el Proceso de selección No. 1356 de 2019 para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; inscribiéndome al cargo de teniente de prisiones, grado 16, código 4222, número opec 131244.

SÉPTIMO. Presenté todas las pruebas y solicitudes exigidas para el concurso, obteniendo el siguiente resultado:

Prueba de estrategias de Afrotamiento	Valor: 71.84
Prueba de personalidad	Admitido
Valoración de antecedentes – teniente	Valor: 26.00
Verificación requisitos mínimos	Admitido

OCTAVO. En consideración al resultado obtenido en la puntuación de valoración de la prueba de antecedentes – teniente, la cual correspondió a 26.00 con una ponderación de 25, presenté dentro de término la reclamación a la CNSC, considerando que existían errores en la valoración de los antecedentes en dos (2) factores: 1) la Evaluación del Desempeño (Teniente – Asistencial) y, 2) La Educación Formal (Teniente – Asistencial).

NOVENO. Puntualmente la reclamación del factor dos (2), exponía: “Respecto al factor 2º “Educación Formal (Teniente – Asistencial)”, se validó en el listado de resultados de verificación de las pruebas de formación (Soporte 2.A.) que, acredito mi formación en educación formal como especialista en pedagogía, lo cual, según el numeral 4.1. del Acuerdo No. CNCC2019000009546 del 20 de diciembre de 2019, me representaría un puntaje de 25, sin embargo, visualizando el listado de puntajes de la sección Educación Formal (Teniente – Asistencial) (Soporte 2.B.), se me calificó en 0.00. En efecto, es necesario que, se me re-ajuste la valoración de este criterio a un puntaje de 25”.

DÉCIMO. El pasado 02 de septiembre de 2021, la accionada dio respuesta a mi reclamación negando la totalidad mis pretensiones aduciendo que no podían considerar mi especialización como factor de calificación en educación formal, toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones del empleo, por lo tanto no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal.

III. PRETENSIONES

Teniendo como soporte los hechos narrados y las disposiciones legales que adelante citaré, solicito respetuosamente se profiera por usted sentencia en la que se hagan las siguientes o similares declaraciones:

PRIMERA. Se tutele mis derechos fundamentales a recibir respuesta de Peticiones de forma Clara, Completa y de Fondo; a la Igualdad; al Debido Proceso y al Acceso a un Cargo y Funciones Públicas.

SEGUNDA. Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que en el término más expedito posible, reajuste el puntaje en el ítem de Educación Formal de mi proceso de selección, del cual me encuentro en curso, y tenga como criterio de valoración para puntuar mi especialización en Pedagogía de la que trata el hecho cuarto, es decir, se me de una calificación de 15 puntos.

TERCERA. Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que responda de forma clara, completa y de fondo mi petición o reclamación de la que trata el hecho octavo y noveno de esta acción de tutela, informándome cuáles serían entonces las carreras que esta entidad considera que son “afines” a las funciones del empleo que apliqué.

IV. RAZONES DE HECHOS Y DE DERECHO

A. DE LA VULNERACIÓN A MI DERECHO FUNDAMENTAL A OBTENER RESPUESTA OPORTUNA, CLARA, COMPLETA Y DE FONDO AL ASUNTO SOLICITADO.

De acuerdo a lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-161 de 2011 en cuanto al derecho de petición como mecanismo de participación y control ciudadano, ha determinado que tiene el siguiente ALCANCE Y EJERCICIO:

*“El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta **oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado**. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir **un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos**”*

*que rigen el tema, así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición sea respetado y que el particular obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”. Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, que no plantean una solución de fondo: “la respuesta de la administración debe resolver el asunto, **no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas**, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite”.*

- negrillas fuera de texto -

De otro lado, y de forma principal el artículo 23 Constitución Política de Colombia consagra que “*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*”.

Así mismo la Corte Constitucional en sentencia T-214 del 2011 ah terminado que el derecho de petición, TIENE UNA FINALIDAD DOBLE: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, **garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado**. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) **la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado**” - negrillas fuera de texto -.

Ahora bien, para el caso particular presenté ante la CNSC una reclamación a cerca del resultado que obtuve sobre el curso de valoración de la prueba de antecedentes al cargo de Teniente y de forma específica en la reclamación segunda relacioné no estar de acuerdo a cerca de no haberse tenido en cuenta en el factor de Educación Formal, mis estudios de posgrados como lo fue el de mi especialización, lo que me daría un puntaje adicional de 15, según el numeral 4.1. del Anexo 1 Modificadorio Ascenso sobre el Acuerdo No. CNSC20191000009546 del 2019, modificado por el Acuerdo No. 0239 de 2020, el cual constituye el reglamento del Proceso de Selección No. 1356 de 2019, al cual concursé.

Lo anterior, considerando a que 1) soy especialista en Pedagogía como lo trata el hecho cuarto; 2) esta condición me daría una puntuación adicional de 15 a la mínima de cumplimiento de requisitos y; 3) esta especialización sí se encuentra relacionada con las funciones del empleo al que concursé.

Por lo que, reclamé a la CNSC reajustaran la valoración de este criterio de calificación y me sumaran los puntos correspondientes, los cuales inicialmente no fueron tenidos en cuenta. Respondiendo de forma posterior solamente la entidad a mi solicitud que el título de especialista que aporté “*no se encuentra relacionado con las funciones del empleo en el que participa (...) y por lo tanto, no es válido para la asignación del puntaje*”.

Ahora bien, no encuentro razón clara y de fondo a la respuesta obtenida, toda vez que no se me informa en qué se basa la CNSC para determinar que mi especialización en Pedagogía no se relaciona con las funciones del empleo, solo se concentra a interpretar a su favor la determinación que trata el numeral 4.1. del Anexo 1 Modificadorio Ascenso sobre “*siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo y procesos institucionales*” sin que se haya evaluado de fondo el perfil de formación de la especialización conexo a las funciones y/o conocimientos básicos o esenciales del cargo, por lo que, se entendería que la CNSC a su convicción determina entonces qué estudios formales superiores se encuentran conexos al perfil o funciones del cargo al que se concursa, sin que conozca realmente la situación real de lo solicitado, considerando que al fin y al cabo la respuesta que se me dio está ya determinada en el Anexo 1 Modificadorio Ascenso.

Siendo más específicos al caso concreto, nuevamente la Corte Constitucional en sentencia T-610 del 2008 y T-814 del 2012 ha relacionado que respecto al derecho de petición “(ii) **la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado**” (negrilla fuera de texto), lo implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición

elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente". En esa dirección, este Tribunal ha sostenido *"que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva"*. Sin embargo, la CNSC no lo hizo.

B. DE LA VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD.

El derecho a la igualdad está consagrado en el artículo 13 de nuestra Constitución Política, es fundamental porque propende la protección al ciudadano en sus derechos. Al respecto de esto, la Corte Constitucional ha determinado en Sentencia C-818 de 2010 que la igualdad cumple un triple papel en nuestro ordenamiento constitucional por tratarse simultáneamente de un valor, de un principio y de un derecho fundamental.

Este múltiple carácter se deriva de su consagración en preceptos de diferente densidad normativa que cumplen distintas funciones en nuestro ordenamiento jurídico. Así, por ejemplo, el preámbulo constitucional establece entre los valores que pretende asegurar el nuevo orden constitucional la igualdad, mientras que por otra parte el artículo 13 de la Carta ha sido considerado como la fuente del principio fundamental de igualdad y del derecho fundamental de igualdad.

Otro aspecto de la igualdad que debe ser señalado en esta breve introducción es que carece de contenido material específico, es decir, a diferencia de otros principios constitucionales o derechos fundamentales, no protege ningún ámbito concreto de la esfera de la actividad humana sino que puede ser alegado ante cualquier trato diferenciado injustificado. Como sería el caso particular, en el cual la CNSC no tuvo en cuenta mi especialización en Pedagogía al igual que a otros concursantes, por considerar de forma arbitraria a demás que, *"no se encuentra relacionado con las funciones del empleo en el que participa (...) y por lo tanto, no es válido para la asignación del puntaje"*. Este hecho, de no obtener el mismo resultado o puntuación adicional que otros concursantes me pone a demás de desventaja, en una condición de exclusión y desigualdad, cuando mi concepto, sí cuento con las mismas condiciones que los otros concursantes y que de forma especial, sí se encuentra relacionado mi posgrado con las funciones del empleo.

Ahora bien, es importante relacionar por qué advierto que sí existe relación entre mi especialización en Pedagogía y el cargo al cual concursé como Teniente (OPEC 131244), así:

- 1) El manual de funciones del cargo de Teniente de Prisiones establece en su ítem III que el propósito principal del cargo es dirigir e implementar los servicios de orden (...), con el fin de garantizar el cumplimiento de las actividades en el marco de **la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos**.
- 2) Así mismo, en el manual de funciones en su ítem V relaciona como conocimientos básicos o esenciales la de la normativa nacional e internacional en materia de **derechos humanos** y la **política penal y criminal** del país.
- 3) Que conexo a lo anterior, vemos que el Ministerio de Justicia y del Derecho como entidad donde se encuentra adscrita el INCPEC, relaciona que la política criminal es una política orientada hacia los fenómenos definidos por la ley penal como delitos y sus estrategias se orientan a la prevención, control, investigación y sanción de la criminalidad, la atención a las víctimas y el **tratamiento de los condenados**. Y que ese tratamiento se dirige a la **resocialización del REO** como persona humana y sujeto de derechos pero también de obligaciones.
- 4) Que mediante sentencia C-646 de 2001, se determinó que dentro de las dimensiones de la política criminal se encuentra una dimensión social y cultural como medidas para generar conciencia sobre la no reinserción de conductas reprochables o punibles.
- 5) Que el perfil profesional que se adquiere al obtener el programa de especialización de Pedagogía dado por la Universidad del Tolima (Registro Snies 53155), el cual obtuve, se encuentra el de contar con competencias pedagógicas, curriculares y evaluativas necesarias para crear conciencia de la necesidad de actualización en temas como pedagogía y didáctica y en su propio crecimiento personal, que les permita resignificar su labor como educadores, creando un perfil orientado a la solución de problemas prácticas en diferentes contextos, que propicien la formación integral de todos los actores educativos.

- 6) Que por su naturaleza, el INPEC en su artículo 6 del Decreto 1242 de 1993 definió tener como función la de formular y ejecutar los planes y programas de gestión carcelaria y penitenciaria, situación que no es ajena a las funciones y actividades que el cargo de Teniente de Prisiones debe de realizar.
- 7) Y que, una de los planes y programas de gestión carcelaria y penitenciaria sin duda es la reintegración y resocialización y dignidad humana de quienes se encuentran privados de su libertad o condenados, base que se encuentra en la Ley 65 de 1993 que establece los parámetros normativos claros para el desarrollo del tratamiento penitenciario y carcelario, con la aplicación del Plan de Acción y Sistema de Oportunidades P.A.S.O., el cual está ampliamente relacionado con criterios de educación.

C. DE LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO.

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual determina que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa”. Por lo que es pertinente y necesario dejar sobre aviso que la CNSC negó mi solicitud de otorgarme le puntaje conforme a una condición que no se encuentra inmersa en ningún acuerdo, resolución, ley o normatividad que taxativamente determinara que para el cargo de Teniente de Prisiones no se tendrá en cuenta el programa de especialización de Pedagogía del aspirante como estudio formal superior, de hecho, no relaciona ningún tipo de programas de educación específico, por lo que, determinó la CNSC de forma autónoma y arbitraria que mi preparación no se encuentra conexas a las funciones del empleo y procesos institucionales.

V. PRUEBAS

1. Manual de funciones
2. Diploma especialista en Pedagogía
3. Diploma profesional en Psicología
4. Certificado laboral
5. Reclamación CNSC
6. Respuesta CNSC
7. Anexo Modificadorio 1 Ascensos

VI. JURAMENTO DE TEMERIDAD

Declaro bajo gravedad de juramento que no ha sido interpuesta otra acción de tutela con idénticas pretensiones que estén basadas en exactamente los mismos hechos y fundamentos de derecho que la presente.

VII. NOTIFICACIONES

- El suscrito ACCIONANTE:
 - MZ 9 CA 13 URB ARBOLEDA, IBAGUÉ.
 - E-mail: jesus_perdomo7604@hotmail.com
 - Tel.: 322 874 5202
- La ACCIONADA
 - CRA 12 No. 97-80, PISO 5 Bogotá D.C.
 - E-mail: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Del(a) señor(a) Juez(a),

JESÚS ADELMO AVENDAÑO PERDOMO
C.C. No. 93.400.103

"Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC"

I. Identificación del Empleo	
Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación del empleo:	TENIENTE DE PRISIONES
Código:	4222
Grado:	16
Nº. de cargos:	CIENTO SETENTA Y OCHO (178)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa.
Naturaleza del empleo	Carrera Administrativa
II. Área Funcional	
DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO	
III. Propósito Principal	
Dirigir e implementar los servicios de orden, seguridad y disciplina en los establecimientos de reclusión, con el fin de garantizar el cumplimiento de las actividades en el marco de la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos.	
IV. Descripción de las Funciones Esenciales	
<ol style="list-style-type: none"> Orientar e implementar los servicios de orden, seguridad y disciplina de los establecimientos de reclusión, de conformidad con la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos. Ejecutar las actividades relacionadas con los servicios de comandante de vigilancia, comandante de compañía u oficial de servicio acorde a necesidades institucionales y lineamientos internos. Organizar las tareas y actividades de seguridad penitenciaria y carcelaria en cada uno de los servicios y puestos de trabajo, teniendo en cuenta los reglamentos y procedimientos, previa aprobación del superior competente. Asignar y controlar los servicios de seguridad que permitan el desarrollo de las actividades, planes, programas y/o proyectos de atención básica y tratamiento penitenciario de los PPL, conforme a los cronogramas, linealitos institucionales y la normatividad aplicable. Organizar e implementar la asignación de los servicios teniendo en cuenta la necesidad, proyectando la cobertura de cada puesto de servicio o área de trabajo y que las actividades se realicen de conformidad con la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos. Proyectar la actualización de los planes de seguridad, requisita, defensa, emergencia, contingencia, de conformidad con la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos. Verificar en la formación del personal el uso y porte adecuado del uniforme, la correcta presentación personal, el estado animico y brindar la instrucción correspondiente personal a su cargo. Aplicar las decisiones de los órganos colegiados en lo que respecta a la asignación de patios y celdas de los PPL, sanciones a privados de la libertad, visitantes ocasionales, orden de trabajo. Verificar y orientar la ejecución de las órdenes judiciales y administrativas para el ingreso, traslado, permiso y salida de PPL, disponiendo de los esquemas de seguridad y medidas preventivas para su ejecución. Reportar a al Director del Establecimiento de los hechos, acciones e incidencias relacionadas con el comportamiento personal y laboral del personal de Custodia y Vigilancia de conformidad, con la normatividad vigente y las políticas institucionales. Realizar la coordinación con la fuerza pública u organismos de seguridad del Estado, para el refuerzo de los servicios de seguridad, custodia y vigilancia cuando las circunstancias lo ameriten. 	

"Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC"

12. Preparar y coordinar simulacros de emergencia, defensa y seguridad en el establecimiento de reclusión de conformidad a los lineamientos institucionales.
13. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, relacionadas con asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los estándares y directrices de gestión documental, así como los insumos o documentos requeridos para las respuestas de las ordenes de las autoridades judiciales y entes de control.
14. Mantener actualizada la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información.
15. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
16. Promover la estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y políticas propias de su dependencia.
17. Propender por el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Integrado, Sistema de Gestión de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno – MECI de la entidad, asegurando el cumplimiento y aplicación permanente.
18. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.

V. Conocimientos Básicos o Esenciales

- Constitución Política de Colombia; título V, título X.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo título I, capítulo II, III, IV y V.
- Normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos.
- Políticas, planes y programas de seguridad penitenciaria
- Ley de Empleo público, Carrera Administrativa y Gerencia Pública y normas reglamentarias
- Código Penitenciario y Carcelario y todo aquel que lo modifique o complemente.
- Tratamiento penitenciario al personal a cargo del INPEC
- Política Penal y Criminal.
- Manejo y uso de armas de fuego, equipo antidisturbios, de comunicación, medios electrónicos de uso institucional, elementos de defensa, restricción y de protección.
- Política Institucional de Atención al usuario
- Normatividad vigente relacionada con el área de desempeño y la dependencia asignada.

VI. Competencias Comportamentales

Comunes	Por nivel jerárquico
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Manejo de la información Relaciones interpersonales Colaboración

VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia

Formación Académica	Experiencia
Curso de capacitación para el cargo de Teniente de Prisiones, en las condiciones fijadas por la Dirección Escuela de Formación. (artículo 93 del Decreto 407 de 1994)	Cuatro (4) años de experiencia en el cargo de Inspector Jefe. (artículo 146 decreto 407 de 1994)
Los Dragoneantes, Distinguidos y los Suboficiales que acrediten un título profesional universitario reconocido por el ICFES, podrán ascender al Grado de Teniente de los servicios de seguridad, previa aprobación del curso y el lleno de los requisitos que reglamente la Dirección General, Art. 137 Dto. 407/94.	Dentro de la Convocatoria para ascensos en empleos de carrera penitenciaria del INPEC, para acceder al cargo de Teniente de los servicios de seguridad así: Tiempo mínimo de servicio en el cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, al momento de la inscripción en la Convocatoria, y de la siguiente manera:
Resultado de ajustado en la prueba psicofísica aplicada en la prueba de asenso	a. Dragoneantes ocho (8) años b. Dragoneantes distinguidos cuatro (4) años
Superar el concurso y el curso, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria de ascensos y su reglamento respectivo. (Art. 1. Resolución 3230 del 2011).	c. Inspector tres (3) años d. Inspector Jefe dos (2) años. e. Estar inscrito y actualizado en el escalafón de carrera penitenciaria (Art. 1. Resolución 3230 del 2011).

Alternativas

Formación Académica y Experiencia
No aplica

"Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC adoptado mediante Resolución 4124 del 02 de octubre de 2019"

(Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.)

Alternativas**Formación Académica y Experiencia**

Las que se contemplan para cada nivel en el capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015 o en aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

5. Adicionar el núcleo básico de conocimiento en ciencia política, relaciones internacionales, a los empleos de nivel profesional de la planta de personal del Instituto, adscritos a la Dirección General, que tienen como propósito principal la aplicación de políticas, estrategias y acciones efectivas orientadas al respeto, promoción, protección y defensa de los derechos humanos en concordancia con los tratados internacionales adoptados por el INPEC y la normatividad vigente.
6. Aclarar que para el empleo denominado profesional universitario código 2044 grado 11, adscrito a los establecimientos de reclusión, no se requiere para el cumplimiento de los requisitos de formación académica título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
7. Modificar el requisito de experiencia de los empleos de nivel técnico el cual es experiencia relacionada y no experiencia profesional relacionada.
8. Modificar el requisito de experiencia de los empleos de nivel asistencial el cual es experiencia laboral y no experiencia profesional relacionada.
9. Modificar el aparte VII. requisitos académicos y de experiencia, del empleo denominado conductor mecánico; código 4103, grado 13, en lo referente a la categoría de licencia de conducción exigida, la cual es b1.
10. Aclarar en el numeral 2.6. del artículo primero de la Resolución 4124 del 2 de octubre de 2019, en cuanto al código del empleo denominado inspector el cual es 4137.
11. Aclarar para los empleos del cuerpo de custodia y vigilancia, el tiempo mínimo de servicio en cada grado, como requisito para ascender al grado inmediatamente superior, según la clasificación así:
 - a. DRAGONEANTE: tres (3) años
Distinguido: Dos (2) años
 - b. SUBOFICIAL
 1. Inspector: Cuatro (4) años
 2. Inspector jefe: Cuatro (4) años
 - c. OFICIAL
 1. Teniente: Cuatro (4) años
 2. Capitán: Cuatro (4) años
 3. Mayor: Cuatro (4) años
 4. Comandante superior: Cuatro (4) años
- 11.1. El tiempo mínimo de permanencia como dragoneante para ascender a distinguido será de dos (2) años.
- 11.2. Los dragoneantes, distinguidos y suboficiales que acrediten título profesional universitario reconocido por el ICFES, podrán acceder al grado de teniente de los servicios de seguridad,

000325

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL 22 ENE 2021

“Por la cual se modifica la Resolución 005460 del 12 de noviembre de 2020, que reglamenta los requisitos exigidos para los dragoneantes, distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES y aspiren ascender al cargo de Teniente y los dragoneantes y distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES que aspiren a acceder al cargo de inspector, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece, entre otros aspectos que: *“(...) El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”*

Que, según el mandato de la Constitución Política Colombiana, en su artículo 130, designa a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC como responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial, por tanto, es el órgano encargado de diseñar y establecer los parámetros a fijar dentro de las convocatorias de selección y ascenso.

Que el Decreto - Ley 407 de 1994, “Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario”, establece en su artículo 77 que *“La Carrera Penitenciaria y Carcelaria es un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer a todos los colombianos **igualdad de oportunidades** para el acceso al servicio público, la capacitación, la estabilidad en sus empleos y la posibilidad **de ascender en la carrera**, conforme a lo establecido en este estatuto. Para alcanzar los anteriores objetivos, el ingreso, permanencia y ascenso en los empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, se hará exclusivamente **con base en el mérito**, sin que en ellos la filiación política o consideraciones de otra índole puedan tener influencia alguna.”*

Que el mencionado Decreto en su artículo 100 refiere *“Los empleados escalonados en carrera penitenciaria tendrán prelación para ser ascendidos a los empleos vacantes de la categoría inmediatamente superior. Todo ascenso deberá producirse mediante curso o concurso, el que debe realizarse para asegurar la igualdad de oportunidades al personal que reúna los requisitos exigidos; se tendrá en cuenta además la antigüedad, méritos laborales, calificación de servicios, cursos de capacitación o especialización y calidades especiales. En el caso de ascenso del personal de Custodia y Vigilancia, además del curso deberán reunir los requisitos de tiempo, antecedentes disciplinarios y demás que para el efecto prevea este estatuto.”*

Que el artículo 137 del Decreto - Ley 407 de 1994, estableció que los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales que posean un título profesional universitario reconocido por el ICFES, podrán acceder al grado de Teniente de los servicios de seguridad, al respecto señaló:

“Los Dragoneantes, Distinguidos y los Suboficiales que opten a un título profesional universitario reconocido por el ICFES, podrán acceder al grado de Teniente de los servicios de seguridad, previa aprobación de un curso especial y el lleno de los requisitos que reglamente la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. (...)

PARAGRAFO. Los Dragoneantes y Distinguidos que acrediten título universitario tecnológico debidamente reconocido por el ICFES, previa solicitud al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, realización y aprobación del curso correspondiente, serán ascendidos al grado de Inspector. Si no hubiere vacante, se le dará preferencia cuando ésta exista.”

RESOLUCIÓN NUMERO 000325 DE 12 ENE 2021

"Por la cual se modifica la Resolución 005460 del 12 de noviembre de 2020, por la cual se reglamentan los requisitos exigidos para los dragoneantes, distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES que aspiren ascender al cargo de Teniente y dragoneantes y distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES que aspiren a acceder al cargo de inspector, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994".

(Énfasis fuera de texto).

Que el artículo 143 del Decreto ibídem instituye "CONDICIONES DE LOS ASCENSOS. Los ascensos del personal de Oficiales, Suboficiales y Dragoneantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, se conferirán con sujeción al lleno de los siguientes requisitos, de acuerdo con las vacantes existentes: a) Tener el tiempo mínimo del servicio efectivo establecido para cada grado; b) Adelantar y aprobar los cursos respectivos; c) Acreditar aptitud psicofísica certificada por la Caja Nacional de Previsión o su equivalente; d) Concepto favorable de la Junta de Carrera Penitenciaria; e) Aprobar la evaluación y calificación de acuerdo con el reglamento; f) Los demás requisitos establecidos en el presente decreto".

Que mediante Resolución No. 005460 del 12 de noviembre de 2020, la Dirección General del INPEC, reglamentó los requisitos exigidos para los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES y que aspiren ascender al cargo de Teniente de Prisiones, así como también, los para los Dragoneantes y Distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES que aspiren a acceder al cargo de Inspector, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994.

Que la Resolución ibídem en sus artículos primero señala lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer los requisitos para los dragoneantes, distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender el cargo de Teniente de seguridad, los siguientes:

1. Tiempo mínimo de servicio en el grado que ostenta al momento de inscripción al concurso, así:

Categoría de Dragoneantes

- a. Dragoneante: Ocho (8) años
- b. Distinguido: Siete (7) años este tiempo de servicio podrá computarse con el tiempo como Dragoneante para efectos de cumplir el requisito.

Categoría de Suboficiales

- c. Inspector: Cinco (5) años
 - d. Inspector Jefe: Un (1) año
2. Estar inscrito en el registro público de carrera administrativa del sistema especial de carrera del INPEC.
 3. Adelantar y aprobar el curso respectivo.
 4. Cumplir con los requisitos para ascenso establecidos en el artículo 143 Decreto Ley 407 de 1994.

Que la facultad otorgada en el artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994, es para reglamentar los requisitos de ascenso, por lo cual, el tiempo mínimo de servicio en el grado exigido se debe acreditar al momento de la posesión y no al momento de la inscripción en el concurso.

Que la Resolución No. 005460 del 12 de noviembre de 2020, exige como tiempo en el servicio en la **Categoría de Suboficiales:** a) Inspector: cinco (5) años. b) Inspector Jefe: un (1) año, situación que podría generar desigualdad debido a la diferencia de tiempo en el cargo exigido para ascender, desconociendo con ello el nivel de profesionalización que ostentan los Suboficiales y su trayectoria en el servicio de Custodia y Vigilancia.

Que, de acuerdo a lo anterior, es necesario ajustar la citada Resolución, con el objetivo de garantizar la permanencia y ascenso de los funcionarios en el servicio público, teniendo en cuenta su formación y trayectoria en el Instituto en igualdad de condiciones, respetando los postulados del Decreto 407 de 1994 y las demás normas que regulan la carrera administrativa

RESOLUCIÓN NÚMERO **000325** DE **22** ENE 2021

"Por la cual se modifica la Resolución 005460 del 12 de noviembre de 2020, por la cual se reglamentan los requisitos exigidos para los dragoneantes, distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES que aspiren ascender al cargo de Teniente y dragoneantes y distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES que aspiren a acceder al cargo de inspector, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994".

de los servidores públicos del INPEC.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 005460 del 12 de noviembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los requisitos para los dragoneantes, distinguidos y suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender el cargo de Teniente de seguridad, de la siguiente manera:

1) Tiempo mínimo de servicio en el grado que ostenta al momento de la posesión así:

Categoría de Dragoneantes

- a) Dragoneante: ocho (8) años
- b) Distinguido: Siete (7) años este tiempo de servicio podrá computarse con el tiempo como dragoneante para efectos de cumplir el requisito.

Categoría de Suboficiales

- c) Inspector: Tres (3) años
- d) Inspector Jefe: Dos (2) años

- 2. Estar inscrito en el registro público de carrera administrativa del sistema especial de carrera del INPEC.
- 3. Adelantar y aprobar el curso respectivo.
- 4. Cumplir con los requisitos para ascenso establecidos en el artículo 143 Decreto Ley 407 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 005460 del 12 de noviembre de 2020 quedarán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

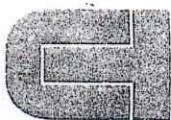
PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **22** ENE 2021

Mayor General, **MARIANO BOTERO COY**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora (c) Talento Humano

Mayor **TATIANA SIERRA BOTERO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad



UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Creada mediante Ordenanza número 005 de mayo 21 de 1945 de la Asamblea Departamental del Tolima

OTORGA EL TÍTULO DE.

Especialista en Pedagogía

A

Jesús Anelmo Avenián Perdomo

C.C. No. 934000003 expedida en Ibagué

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello se expide el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Ibagué, a **diecinueve** de **enero** de **2013**

El Decano de la Facultad

El Rector de la Universidad

El Secretario General

Universidad del Tolima

Libro de Registro No. 13

Folio No. 131

Registro No. 72193

77830

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Universidad del Tolima

Creada mediante Ordenanza número 005 de mayo 21 de 1945 de la Asamblea Departamental del Tolima

OTORGA EL TÍTULO DE

Magíster en Educación

Libertad y Orden

Jesús Adelmo Auendaño Perdomo

C.C. No. 93400103

expedida en Ibagué

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello se expide el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Ibagué, a **Julio 31 de 2020**



El Rector de la Universidad

J. L. h. A
El Secretario General

Universidad del Tolima
Libro de registro No. 16
Folio No. 130
Registro No. 104595

**LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO (C)
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
NIT. 800.215.546-5**

CERTIFICA:

Que la información emitida en esta certificación está soportada con la documentación y registros de calidad que reposan en la historia laboral, Aplicativo Humano Web, Manual de funciones vigente al periodo de vinculación y actos administrativos avalados por el Director General.

Que el señor@ **JESUS ADELMO AVENDAÑO PERDOMO** quien se identifica con cédula ciudadanía N° **93.400.103** expedida en Ibague (Tol). labora en este Instituto desde el 6 de septiembre de 1999 a la fecha.

1. Empleo actual

Desempeña desde el 7 de abril de 2016 el empleo de **Inspector**, Código **4137** Grado **13**. Actualmente labora en la 639 CCPAMS DE IBAGUE PICALAÑA-INCLUYE JUSTICIA Y PAZ.

2. Inscripción y Registro en el escalafón de Carrera Penitenciaria y Carcelaria:

Fue inscrit@ en Escalafón de Carrera Penitenciaria mediante Resolución No. 011 del 29 de diciembre de 2000. Y se realizó actualización por ascenso por concurso curso mediante Resolución 3856 del 4 de agosto de 2016

3. Interdicción en el ejercicio del empleo:

A la fecha el peticionario no registra en su historia laboral declaración de estado de Interdicción.

4. Reconocimientos otorgados por el INPEC en ejercicio de sus funciones:

Nombre Distinción	No. Vez
Medalla al Valor	-
Servicios Distinguidos	-
Mejor servidor penitenciario	-

5. El porcentaje de evaluación de desempeño laboral

Para el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020 cuenta con una calificación definitiva de 94,66

Nota:

La Evaluación de Desempeño Laboral para la convocatoria de ascensos 1356 de 2019, se deberá tener en cuenta la calificación definitiva obtenida durante el periodo 2019, tal como lo indica el numeral 4.4 del ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 1 ASCENSOS del Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, que establece:

“4.4. Criterios valorativos para puntuar la evaluación del desempeño laboral. Para la valoración de la evaluación del desempeño del último periodo de calificación (Del 01 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020) (...)”

6. Antecedentes Disciplinarios en el INPEC.

Esta Subdirección en virtud de lo normado en la materia no es competente para llevar registro de antecedentes disciplinarios ni expedir certificaciones de tal índole, siendo la Procuraduría General de la Nación la única competente.

Se aclara que de ser informado por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario que en los últimos tres (03) años, contados desde el 03 de enero de 2016 hasta la fecha, reporta sanciones disciplinarias en el INPEC, le será informado a la Comisión Nacional del Servicio Civil a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los quince (15) días de febrero de 2021, con destino a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Convocatoria 1356 de 2019 – INPEC Ascensos Cuerpo de Custodia.


LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA (C)

Señor(es)

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

E. S. M.

Asunto: RECLAMACIÓN SOBRE PUNTAJE OBTENIDO EN EL CURSO DE VALORACIÓN DE PRUEBA DE ANTECEDENTES – TENIENTE

Referencia: PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA 1356 – INPEC CUERPO DE CUSTODIA

Entidad: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

Saludo,

En atención al resultado obtenido en la puntuación de valoración de la prueba, la cual correspondió a 26.0 con una ponderación de 25, me permito informarles que encuentro fallas en el proceso de calificación de los factores de:

- 1) Evaluación del Desempeño (Teniente – Asistencial) y;
- 2) Educación Formal (Teniente – Asistencial)

Por lo que, interpongo la presente reclamación a fin de que sea resuelta de forma clara y de fondo y, de ser procedente, se corrija el resultado y se acceda a mis pretensiones.

Respecto al factor 1º “Evaluación del Desempeño (Teniente – Asistencial)”, se evidencia que la calificación definitiva de mi evaluación de desempeño laboral (Soporte 1.B.), obtuve una calificación SOBRESALIENTE, por lo que, en acuerdo con lo determinado por el numeral 4.4. del Acuerdo No. CNCC2019000009546 del 20 de diciembre de 2019, correspondía un puntaje máximo de 10; sin embargo, el puntaje que obtuve en esta sección fue de 6.00 (Soporte 1.A.), que corresponde a una calificación de Destacado, irrumpiendo con la realidad de mi caso particular. En efecto, es necesario que se me asigne un puntaje de 10 en este criterio de valoración, el cual corresponde a una calificación SOBRESALIENTE.

Respecto al factor 2º “Educación Formal (Teniente – Asistencial)”, se validó en el listado de resultados de verificación de las pruebas de formación (Soporte 2.A.) que, acredito mi formación en educación formal como especialista en pedagogía, lo cual, según el numeral 4.1. del Acuerdo No. CNCC2019000009546 del 20 de diciembre de 2019, me representaría un puntaje de 25, sin embargo, visualizando el listado de puntajes de la sección Educación Formal (Teniente – Asistencial) (Soporte 2.B.), se me calificó en 0.00. En efecto, es necesario que, se me re-ajuste la valoración de este criterio a un puntaje de 25.

Sin otro particular,

JESUS ADELMO AVENDAÑO PERDOMO

C.C. No. 93.400.103

Soprote 1.A.:

≡ Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Minimo	0.00	0
<u>Evaluacion del Desempeño (Teniente - Asistencial)</u>	6.00	100
Reconocimientos - Mejor servidor penitenciario (Teniente - Asistencial)	0.00	100
Reconocimientos - Servicios Distinguidos (Teniente - Asistencial)	0.00	100
Reconocimientos - Medalla al Valor (Teniente - Asistencial)	0.00	100
Experiencia (INPEC) (Asistencial)	20.00	100
Educacion Informal (Teniente - Asistencial)	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano (Teniente - Asistencial)	0.00	100
COPAN	0.00	100

1 - 10 de 18 resultados

« < 1 2 > »

Soporte 1.B.:



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
 PROCESO: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL
 CALIFICACIÓN DEFINITIVA



INPEC															
PERÍODO EVALUACION				DIA	MES	AÑO	AL	DIA	MES	AÑO	Total Dias	FECHA DE EVALUACIÓN	DIA	MES	AÑO
				01	02	2020	AL	31	01	2021	360		18	02	2021
I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO															
Tipo de Documento	Número de identificación			Primer apellido				Segundo apellido							
C.C.	93400103			AVENDAÑO				PERDOMO							
Primer nombre				Otros nombres				Nivel jerárquico							
JESUS				ADELMO				Asistencial							
Dependencia o área a la que pertenece el evaluado															
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUE PICALEÑA "COIBA"															
Denominación del empleo												Código	Grado		
INSPECTOR												4137	13		
Propósito del empleo															
DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, REALIZAR EL CONTROL DEL ORDEN, DE SEGURIDAD, DISCIPLINA, AUTORIDAD, CONVIVENCIA, RESOCIALIZACION Y LA ADMINISTRACION Y SEGUIMIENTO A LOS SERVICIOS CUSTODIA Y VIGILANCIA EN LA EJECUCION INTRAMURAL Y EN LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS DE DETENCION, PRESERVANDO LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE RESOCIALIZACION, TRATAMIENTO INTEGRAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.															
II. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADOR															
Tipo de Documento	Número de identificación			Primer apellido				Segundo apellido							
C.C.	79433880			TRUJILLO				AVILA							
Primer nombre				Otros nombres				Nivel jerárquico							
ROBELY				ALBERTO				Directivo							
Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador															
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUE PICALEÑA "COIBA"															
Denominación del empleo												Código	Grado		
DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION												0195	IV		
III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (En caso de constituir Comisión Evaluadora)															
Tipo de Documento	Número de identificación			Primer apellido				Segundo apellido							
Primer nombre				Otros nombres				Nivel jerárquico							
Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador															
Denominación del empleo												Código	Grado		
IV. RESULTADO CONSOLIDADO															
EVALUACIONES										CALIFICACIÓN	PESO	TOTAL			
1. Evaluación primer 1er semestre										92.2	50%	46.1			
2. Evaluación segundo 2° semestre										89.5	50%	44.75			
										CALIFICACIÓN CALIFICACIÓN DEFINITIVA		90.85			
										NIVEL	SOBRESALIENTE				
V. NOTIFICACIÓN															
NOMBRE EVALUADO				NOMBRE EVALUADOR											
AVENDAÑO JESUS				TRUJILLO ROBELY											
FIRMA EVALUADO				FIRMA EVALUADOR											
FECHA NOTIFICACIÓN															

Soporte 2.A.:



FORMACIÓN

Listado de Certificados de Formación

[!\[\]\(f35fdcccc8ac8814770538060afb5580_img.jpg\) Crear Formación](#)

Tabla con el Listado de Certificados de Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	MAESTRIA EN EDUCACION	EDUCACION FORMAL	MAESTRIA	SÍ	2020-07-31			
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	ESPECIALIZACION EN PEDAGOGIA	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SÍ	2013-12-18			
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO	PSICOLOGIA	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SÍ	2011-10-14			

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

Soporte 2.B.:

 **Secciones**

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
Reseña e identificación de Personas	0.00	100
Adiestramiento Canino	0.00	100
Investigador Criminalística y Judicial	0.00	100
Capacitación Informal Procesos Penitenciarios - ACA	0.00	100
Curso de Actualización Distinguido	0.00	100
Capacitación para Inspector	0.00	100
Capacitación para Inspector Jefe	0.00	100
Educacion Formal (Teniente - Asistencial)	0.00	100

11 - 18 de 18 resultados « < 1 2 > »

Bogotá. D.C, agosto de 2021

Señor

JESUS ADELMO AVENDAÑO PERDOMO

ID 365183840

Aspirante

Proceso de Selección No. 1356 de 2019 Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC

Radicado de Reclamación CNSC No.: 422852636

Asunto: Respuesta a reclamación presentada contra los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC.

Respetado concursante.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo 0239 del 07 de julio de 2020, su Anexo No. 1 y el Anexo Modificadorio (Ascensos), usted, presentó a través de SIMO y dentro del término, dispuestos para estos efectos, la siguiente reclamación, respecto de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes publicados el día 09 de agosto del año en curso:

“RECLAMACION PUNTAJE OBTENIDO EN EL CURSO DE VALORACION DE PRUEBA DE ANTECEDENTES TENIENTE

En atención a la limitación de caracteres en este espacio, me permito informarles que la reclamación la formulo en documento aparte anexo a esta reclamación.

(...) Respecto al factor 1° “Evaluación del Desempeño (Teniente – Asistencial)”, se evidencia que la calificación definitiva de mi evaluación de desempeño laboral (Soporte I.B.), obtuve una calificación SOBRESALIENTE, por lo que, en acuerdo con lo determinado por el numeral 4.4. del Acuerdo No. CNCC2019000009546 del 20 de diciembre de 2019, correspondía un puntaje máximo de 10; sin embargo, el puntaje que obtuve en esta sección fue de 6.00 (Soporte I.A.), que corresponde a una calificación de Destacado, irrumpiendo con la realidad de mi caso particular. En efecto, es necesario que se me asigne un puntaje de 10 en este criterio de valoración, el cual corresponde a una calificación SOBRESALIENTE.

Respecto al factor 2° “Educación Formal (Teniente – Asistencial)”, se validó en el listado de resultados de verificación de las pruebas de formación (Soporte 2.A.) que, acredito mi formación en educación formal como especialista en pedagogía, lo cual, según el numeral 4.1. del Acuerdo

No. CNCC2019000009546 del 20 de diciembre de 2019, me representaría un puntaje de 25, sin embargo, visualizando el listado de puntajes de la sección Educación Formal (Teniente – Asistencial) (Soporte 2.B.), se me calificó en 0.00. En efecto, es necesario que, se me re-ajuste la valoración de este criterio a un puntaje de 25, toda vez que esta especialización es a fin a los procesos de resocialización que están enmarcados en la normatividad del instituto para el personal privado de la libertad los cuales son el estudio, el trabajo y la enseñanza. Por lo tanto, esta especialización denota una gran afinidad con los procesos establecidos. Noto con gran preocupación que se omite el estudio antes nombrado, teniendo en cuenta que ningún párrafo hace referencia a que los estudios de posgrados deben ser afines a la labor penitenciaria. (...) ”

Por lo anterior, se procede a dar respuesta a sus reclamos, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que, el Acuerdo antes referido, su Anexo No. 1 y su modificatorio, constituyen el reglamento del Proceso de selección No.1356 de 2019 para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, cuyas reglas y condiciones son de obligatorio cumplimiento para la entidad participante, la CNSC, la Universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

Dentro de las reglas, el mencionado reglamento establece:

Anexo No. 1 Ascensos

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones las modalidades de concurso de ascenso.

(...)

c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la convocatoria.

(...)

2. Revisados nuevamente los documentos aportados por usted, se determina que no le asiste razón frente a lo reclamado, toda vez que los puntajes asignados corresponden a lo estipulado en el numeral 4, del Modificadorio al Anexo No.1 Ascensos, por las siguientes razones:

2.1. En relación con lo mencionado por usted en la reclamación frente al Factor 1 de Evaluación del Desempeño Laboral, se precisa mencionar que el Anexo 1 Modificadorio Ascenso, en su numeral 4.4 establece:

4.4. Criterios valorativos para puntuar la evaluación del desempeño laboral

Para la valoración de la evaluación del desempeño del último periodo de calificación (Del 01 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020), se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Comandante Superior, Oficiales logísticos y de tratamiento, Mayor, Capitán y Teniente

<i>Calificación de la Evaluación del desempeño</i>	<i>Puntaje máximo</i>
66 - 79	2
80 - 94	6
95 - 100	10

Verificando nuevamente en el aplicativo SIMO, se determina que el certificado expedido el 15 de febrero de 2021 por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en el numeral 5 “El porcentaje de evaluación de desempeño laboral” menciona que su calificación fue de 94.66%, y conforme a lo establecido en la tabla anterior contenida en el reglamento del presente Proceso de Selección, el puntaje que le corresponde es de 6 puntos en este ítem, tal como se publicó en sus resultados en SIMO.

2.2. En cuanto al factor 2 mencionado en la reclamación relacionado con la Especialización en Pedagogía, es de anotar lo siguiente:

Como lo señala el artículo 16 del Acuerdo 20191000009546 de 2019, modificado por el Acuerdo 0239 de 2020, y el numeral 4 del Anexo modificadorio al Anexo 1, la prueba de valoración de antecedentes es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de factores como la educación y la experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales**, a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Numeral 4 Anexo 1 Modificadorio Ascenso.

4. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

La Prueba de Valoración de Antecedentes se realiza con el fin de valorar la educación y la experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Ahora bien, verificado nuevamente en SIMO, se determina que, usted aportó título de **Especialización en Pedagogía**, el cual no se encuentra relacionado con las funciones del empleo en el que participa (OPEC 131244) y, por lo tanto, no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal, toda vez que el reglamento dispone:

4.1. Criterios valorativos para puntuar la Educación en Valoración de Antecedentes.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido que se presenten, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo y procesos institucionales. (...) (subrayado fuera de texto)

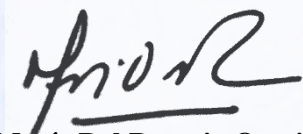
En consecuencia, se confirma el puntaje de 26 puntos asignados y los resultados publicados el día 09 de agosto de 2021.

La presente decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se informa, que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cns.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento establecido en el presente Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad fijado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y en el reglamento del concurso.

Cordialmente,



María Del Rosario Osorio Rojas

Coordinadora General

Universidad Libre

Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC.

Proyectó: Leonardo Camacho

Revisó: María De la Torre

Auditó: Ingrid Guzmán

Aprobó: Ana Dolores Correa Camacho – Coordinadora de Reclamaciones y Jurídica

**ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 1
ASCENSOS**

**Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019,
Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020**

**POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ANEXO No. 1 DE LAS ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER
DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL
PERTENECIENTES AL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, QUE HACEN PARTE DE LA CONVOCATORIA
No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA**

BOGOTÁ, D.C.

Contenido

PREÁMBULO.....	3
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	3
1.1. Condiciones previas a la etapa de inscripciones en las modalidades de concurso de ascenso....	3
1.2. Procedimiento de Inscripción	4
1.2.1. Registro en el SIMO	4
1.2.2. Consulta de la OPEC	5
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar	5
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado	5
1.2.5. Pago de Derechos de Participación	5
1.2.6. Formalización de la Inscripción	6
3. PRUEBAS ESCRITAS.....	7
4. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	9
4.1. Criterios valorativos para puntuar la Educación en Valoración de Antecedentes.	10
4.2. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes.	12
4.3. Criterios valorativos para puntuar los reconocimientos en ejercicio de sus funciones.	13
4.4. Criterios valorativos para puntuar la evaluación del desempeño laboral.	13
5. VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS.	14
6. CONFORMACION Y ADOPCION DE LISTAS DE ELEGIBLES.	

PREÁMBULO.

El presente Anexo Modificatorio del ANEXO No. 1 hace parte integral del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia.

Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en el Acuerdo N° 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, para participar en el correspondiente proceso de selección.

Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas, pueden ser consultados en los respectivos Acuerdos y anexo inicial.

Este documento modifica y adiciona el ANEXO 1 del Acuerdo de Convocatoria N° 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, en los numerales 1, 3, 4, 5, y se adiciona el numeral 6 referentes a adquisición de derechos de participación e inscripciones, pruebas escritas, valoración de antecedentes, Criterios valorativos para puntuar la Educación, Criterios valorativos para puntuar la Experiencia, Criterios valorativos para puntuar los reconocimientos en ejercicio de sus funciones, criterios valorativos para puntuar la evaluación del desempeño, valoración médica y conformación y adopción de listas de elegibles, respectivamente, los cuales quedaran así:

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.

1.1. Condiciones previas a la etapa de inscripciones en las modalidades de concurso de ascenso.

Los aspirantes a participar en el proceso de selección, en la modalidad de ascenso, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

- a) La inscripción a este proceso de selección, se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- b) Es exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar los empleos a proveer mediante el presente proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Etapa de Divulgación de la OPEC.
- c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la convocatoria.
- d) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente. De igual forma, la CNSC podrá también comunicar a los aspirantes la información relacionada con este proceso de selección a través del correo electrónico personal que obligatoriamente deben registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. Así mismo, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como

las reclamaciones y recursos, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC las realice mediante las alertas generadas en SIMO.

- e) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso.
- f) Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía, los datos básicos de registro del aspirante serán validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil y no se podrá registrar ninguna persona que no se encuentre registrado en las bases de datos de la misma.

Vale la pena mencionar que al entrar en producción la Integración de SIMO con los Servicios de Registraduría, los datos del ciudadano como nombres, apellidos, fecha de nacimiento y género, deberán ser validados contra los datos del ciudadano que se obtengan del servicio. Es decir, esta validación se aplicará para los ciudadanos nuevos que se vayan a Registrar en SIMO y para los ciudadanos ya registrados se habilitará un botón en el perfil del ciudadano, en la opción del menú "Datos Básicos" para que auto validen sus datos contra la Registraduría. Una vez validados sus datos no podrán ser modificados por el ciudadano.

- g) Verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa. Esto aplica exclusivamente para los aspirantes que tienen derechos de carrera administrativa y aspiren un cargo que se encuentre ofertado en el proceso de selección de ascenso de la respectiva entidad.
- h) Los servidores de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este proceso de selección bajo la modalidad de ascenso, no podrán participar en este mismo proceso de selección en la modalidad de concurso abierto, salvo cuando el concurso para un empleo en dicha modalidad se declare desierto, caso en el cual pasará automáticamente a formar parte de los aspirantes inscritos a concurso abierto.

1.2. Procedimiento de Inscripción.

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "*Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO*", publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO, en el menú "*Información y Capacitación*", opción "*Tutoriales y Videos*".

1.2.1. Registro en el SIMO.

El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción "*Registrarse*", diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado "*Registro de Ciudadano*". Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y es validado con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de la OPEC.

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el Acuerdo de Convocatoria y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar.

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el marco del Proceso de Selección, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados con esta convocatoria se realizará en la misma fecha y a la misma hora.

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de formación, experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el Anexo inicial y el que lo modifica, la ciudad de presentación de las pruebas a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO.

1.2.5. Pago de Derechos de Participación.

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va concursar en el presente proceso de selección. No es posible realizar pagos para más de un empleo de este Proceso de Selección, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados con esta convocatoria, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El pago de los Derechos de participación se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez realizada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.

Una vez realizado el pago y **antes de formalizar la inscripción**, el aspirante **podrá modificar** el pago realizado de un empleo a otro, siempre y cuando corresponda al mismo costo del cancelado.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción.

Una vez realizado el pago y confirmado por el banco, el aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y para la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección.

Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción "**INSCRIPCIÓN**". SIMO generará un "*Reporte de Inscripción*", información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

En dicho documento el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción "**INSCRIPCIÓN**" se habilitará de inmediato. Si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción "**INSCRIPCIÓN**" se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: **Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”**. El sistema generará una nueva *Constancia de Inscripción* con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.

Si al finalizar la Etapa de Inscripciones, el aspirante pagó el Derecho de participación para algún empleo y no formalizó la inscripción, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los Derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Mientras el aspirante no haya formalizado su inscripción, podrá transferir el pago de un empleo a otro tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Una vez realizado el pago de los Derechos de participación para un empleo y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles) y el aspirante no haya formalizado su inscripción, el aspirante que hizo el pago en línea por PSE puede con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de Participación para el empleo inicialmente escogido.
2. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido.
3. Si el aspirante realiza el pago de los Derechos de Participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con esos Derechos de participación.

3. PRUEBAS ESCRITAS.

Estas pruebas tratan sobre competencias que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

➤ **Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe:**

- a) **Prueba de Personalidad.** Es una prueba estandarizada para la medición de aspectos a nivel cognitivo, emocional y conductual de las personas.
- b) **Pruebas de Estrategias de Afrontamiento.** Es prueba estandarizada que tiene por objeto medir la capacidad que debe tener una persona para enfrentar de manera adaptativa las demandas del ambiente.

➤ **Para Comandante Superior de Prisiones.**

- a) **Prueba de Competencias Laborales.** Es una prueba estandarizada que tiene por objeto medir competencias laborales.
- b) **Prueba de Inteligencia Emocional.** Es una prueba estandarizada para la medición de las habilidades emocionales de los aspirantes.

Con relación a estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral 3.2 del Anexo del Acuerdo N° 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019.
- Todos los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

➤ **Para las pruebas de carácter eliminatorio.**

- Prueba de Personalidad o Prueba de Competencias Laborales, según corresponda a la OPEC a la que se presenta el aspirante, se obtendrá un resultado de APTO o NO APTO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes que obtengan el resultado “NO APTO” en la fase eliminatoria no continuarán en el proceso de selección y, por tanto, serán excluidos del mismo.

➤ **Para las pruebas de carácter clasificatorio.**

- Prueba de Estrategias de Afrontamiento o Prueba de Inteligencia Emocional, según corresponda a la OPEC a la que se presenta el aspirante, se calificará exclusivamente para

aquellos aspirantes que hayan superado la fase eliminatoria. La calificación se emitirá numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el porcentaje asignado a cada prueba según lo establecido en el artículo 16 del presente Acuerdo.

NOTA: Los demás apartes que integran el numeral 3 del Anexo y que hacen referencia a las pruebas, no son objeto de modificación.

4. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

La Prueba de Valoración de Antecedentes se realiza con el fin de valorar la *Educación* y la *Experiencia* acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado las *Pruebas Eliminatorias*.

En la valoración de la *Educación* se tendrán en cuenta los *Factores de educación*, experiencia, reconocimientos en ejercicio de sus funciones y evaluación del desempeño.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* son los siguientes:

FACTORES DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES		MÁXIMO PUNTAJE Comandante Superior	MÁXIMO PUNTAJE Oficiales Logístico y de Tratamiento	MÁXIMO PUNTAJE Mayor, Capitán	MÁXIMO PUNTAJE Teniente	MÁXIMO PUNTAJE Inspector Jefe
Educación	Educación Formal	25	35	20	15	15
	Formación Penitenciaria	32	17	32	32	22
	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	7	7	7	7	7
	Educación Informal	7	7	7	7	7
Experiencia (INPEC)		10	15	15	20	25
Reconocimientos otorgados por el INPEC.	Medalla al Valor	4	4	4	4	4
	Servicios Distinguidos	3	3	3	3	3
	Mejor servidor penitenciario	2	2	2	2	2
Evaluación del Desempeño		10	10	10	10	15
TOTAL PUNTOS		100	100	100	100	100

4.1. Criterios valorativos para puntuar la Educación en Valoración de Antecedentes.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido que se presenten, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo y procesos institucionales:

- **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el Acuerdo que rige el proceso de selección para cada factor siempre y cuando se encuentre relacionado con las funciones del empleo.

Comandante Superior:

Profesional	Especialización	Maestría o Doctorado
15	20	25

Oficiales Logísticas y de Tratamiento:

Profesional	Especialización	Maestría o Doctorado
15	25	35

Mayor, Capitán:

Técnico Profesional	Tecnólogo	Profesional	Especialización	Maestría o Doctorado
5	10	15	18	20

Teniente:

Técnico Profesional	Tecnólogo	Profesional	Especialización
5	7	10	15

Inspector Jefe:

Técnico Profesional	Tecnólogo	Profesional	Especialización
5	7	10	15

- **Formación Penitenciaria:** se calificará teniendo en cuenta el curso desarrollado, de la siguiente manera:

PUNTAJE MÁXIMO

CURSO	Comandante Superior	Oficiales Logísticas y de Tratamiento	Mayor	Capitán	Teniente	Inspector Jefe
Capacitación para mayor	4	-	-	-	-	-
Capacitación para capitán	4	-	4	-	-	-
Capacitación para teniente	4	-	4	5	-	-
Capacitación para Inspector Jefe	4	3	5	6	7	-
Capacitación para Inspector	4	2	5	5	7	7
Curso de Actualización Distinguido	2	2	4	5	7	4
Capacitación informal procesos penitenciarios - ACA	2	2	2	3	3	3
Investigador Criminalística y Judicial antes llamado Policía Judicial	2	2	2	2	2	2
Adiestramiento Canino	2	2	2	2	2	2
Reseña e identificación de personas	2	2	2	2	2	2
COPAN antes llamado Toma y control de instalaciones ERON o transporte y traslado de internos de especial seguridad	2	2	2	2	2	2
TOTAL PUNTOS	32	17	32	32	32	22

El Puntaje **es acumulable**, se obtiene de acuerdo a la suma de los puntajes asignados por cada curso acreditado, sin exceder el máximo de puntos posibles para cada grado definido en el numeral 4 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados y relacionados con las funciones del empleo y procesos de la entidad, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	7
2	5
1	3

Los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano certificados por la Escuela Penitenciaria Nacional y que fueron puntuados en FORMACIÓN PENITENCIARIA, no tendrán puntuación en este ítem.

- **Educación Informal:** La Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 121 o más	7
Entre 61 y 120 horas	6
Entre 31 y 60 horas	5
Entre 16 y 30 horas	4
Entre 10 y 15 horas	3
Menos de 10 horas	2

Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la Educación Informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones para el presente proceso, con el propósito de garantizar que la Educación Informal acreditada permita evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

Los programas de Educación informal certificados por la Escuela Penitenciaria Nacional y que fueron puntuados en FORMACIÓN PENITENCIARIA, no tendrán puntuación en este ítem.

4.2. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Para la valoración en esta prueba de la *Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer*, se tendrán en cuenta los puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el numeral 4 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

Número de meses de experiencia	Puntaje máximo Comandante Superior	Puntaje máximo Oficial Log. y Tratto.	Puntaje máximo Mayor, Capitán	Puntaje máximo Teniente	Puntaje máximo Inspector Jefe
De 1 a 36 meses	-	4	-	4	4
De 37 a 48 meses	-	5	-	6	6
De 49 a 60 meses	-	6	-	7	8

Número de meses de experiencia	Puntaje máximo Comandante Superior	Puntaje máximo Oficial Log. y Tracto.	Puntaje máximo Mayor, Capitán	Puntaje máximo Teniente	Puntaje máximo Inspector Jefe
De 61 a 72 meses	-	7	2	8	10
De 73 a 84 meses	2	8	4	10	12
De 85 a 96 meses	4	9	6	12	14
De 97 a 108 meses	6	10	8	14	17
De 109 a 120 meses	8	12	10	16	20
de 121 a 140 meses	9	14	12	18	23
Más de 140 meses	10	15	15	20	25

El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 16° del Acuerdo N° 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019.

4.3. Criterios valorativos para puntuar los reconocimientos en ejercicio de sus funciones.

Para la evaluación de los reconocimientos en ejercicio de funciones en empleos de carrera penitenciaria, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

RECONOCIMIENTOS	No. de Reconocimientos	Puntaje máximo
Medalla al Valor	1 o más	4
Servicios Distinguidos	1	1
	2	2
	3 o más	3
Mejor servidor penitenciario	1 o más	2
TOTAL PUNTOS		9

4.4. Criterios valorativos para puntuar la evaluación del desempeño laboral.

Para la valoración de la evaluación del desempeño del último periodo de calificación (Del 01 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020), se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Comandante Superior, Oficiales logísticos y de tratamiento, Mayor, Capitán y Teniente

Calificación de la Evaluación del Desempeño	Puntaje máximo
66 - 79	2
80 - 94	6
95 - 100	10

Inspector Jefe

Calificación de la Evaluación del Desempeño	Puntaje máximo
66 - 79	5

Calificación de la Evaluación del Desempeño	Puntaje máximo
80 – 94	10
95 – 100	15

NOTA: Los demás apartes que integran el numeral 4 del Anexo y que hacen referencia a la prueba de valoración de antecedentes, no son objeto de modificación.

5. VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS.

La presentación de la Valoración Médica no constituye una prueba dentro del proceso de selección, sino un trámite previo y obligatorio para ingresar a los Cursos.

Con ocasión de la valoración médica, las inhabilidades de este tipo se encuentran reguladas con la Resolución No. 005657 del 24 de diciembre de 2015 y Resolución No. 002141 del 09 de julio de 2018 *"Por medio del cual se actualiza el Profesiograma, Perfil Profesiográfico y Documento de Inhabilidades Médicas Versión 4 para el empleo de Dragoneante, Versión 3 para los empleos de Inspector e Inspector Jefe"*.

La mencionada Resolución describe los exámenes médicos que se aplicarán en el proceso de selección, como requisito indispensable por cumplir el aspirante, antes de ingresar a Curso a la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 119, del Decreto Ley 407 de 1994.

5.1 Citación a Valoración Médica.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho del Comisionado encargado del proceso o quien ésta delegue, en la fecha que se determine, citará a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO *"Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de custodia y vigilancia"*, a **valoración médica solo a los aspirantes que superen todas las pruebas del Concurso.**

Todos los exámenes médicos a practicar a cada participante del proceso de selección que haya superado el concurso y en cumplimiento a los Profesiogramas del empleo de Comandante Superior, Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones e Inspector Jefe, adoptado por el INPEC, serán a costa del aspirante, de acuerdo a los precios del mercado establecidos para esos servicios.

Antes de realizar las citaciones a los aspirantes a la práctica de exámenes médicos, la CNSC publicará en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO *"Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia"*, el costo exacto que los aspirantes deben pagar para la realización de los exámenes médicos y las formas de pago disponibles para tal fin.

Para efectos de garantizar la identidad del participante y evitar suplantaciones en la práctica de los exámenes médicos, a cada aspirante se le tomará fotografía y huella digital, sin perjuicio de la adopción de medidas ante las instancias correspondientes, cuando se consideren necesarias.

La validación de identidad del aspirante podrá efectuarse por la CNSC o la entidad delegada, en cualquier momento de la práctica de exámenes médicos. Respecto del aspirante que se rehúse a cumplir con este trámite, se levantará un Acta donde conste lo ocurrido y la consecuencia será la exclusión del proceso de selección

NOTA: El aspirante antes de pagar los costos fijados para la aplicación de la Valoración Médica, bajo su responsabilidad deberá revisar sus condiciones físicas y de salud, a fin de establecer si se encuentra habilitado para ejercer los empleos ofertados, de acuerdo con la Resolución No. 005657 del 24 de diciembre de 2015 y Resolución No. 002141 del 09 de julio de 2018 "*Por medio del cual se actualiza el Profesiograma, Perfil Profesiográfico y Documento de Inhabilidades Médicas Versión 4 para el empleo de Dragoneante, Versión 3 para los empleos de Inspector e Inspector Jefe*".

5.2 Importancia y efectos del resultado de la Valoración Médica.

Con la valoración médica practicada a cada aspirante que supere el concurso, se analiza la aptitud médica y psicofísica, entendida ésta de manera general como la capacidad mental y física que posee un ser humano para desempeñar una actividad u oficio.

La capacidad médica y psicofísica de los aspirantes a ingresar como alumnos de la Escuela Penitenciaria Nacional, se califica bajo los conceptos de **sin restricción/ con restricción**.

El aspirante que cumpla con todas las condiciones médicas, físicas, psicológicas y demás que le permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad correspondiente, según el Profesiograma establecido por el INPEC, será considerado **sin restricción**.

Será calificado **con restricción** el aspirante que presente alguna alteración médica, según el Profesiograma establecido por el INPEC, razón por la cual será excluido del proceso de selección.

El único resultado aceptado en el proceso de selección, respecto de la Aptitud Médica y Psicofísica del aspirante, **será el emitido por la entidad especializada contratada previamente para tal fin por la universidad pública o privada o institución de educación superior acreditada por la CNSC y con la cual suscriba el contrato o convenio interadministrativo para el desarrollo del proceso de selección.**

La valoración médica practicada a cada aspirante no es una prueba dentro de la Convocatoria, sino que constituyen un requisito para ingresar al Curso de Capacitación u Orientación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, el resultado de los exámenes médicos después de resueltas las reclamaciones, tendrá carácter de definitivo.

5.3 Lugar de presentación de la Valoración Médica.

El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad donde se le practicará la Valoración Médica, es la misma, donde aplicará las pruebas del proceso de selección.

5.4 Publicación de Resultados.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO se publicará mediante PDF, el resultado de la valoración de exámenes médicos "*Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia*".

5.5 Atención y respuesta a las reclamaciones sobre los resultados de la Valoración Médica.

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de Valoración Médica SOLO serán recibidas a través del sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados.

La reclamación será decidida y comunicada a través del sitio web la CNSC www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra el resultado de la Valoración Médica, no procede ningún recurso.

NOTA: A solicitud de los aspirantes en el proceso de reclamación, podrá realizarse una segunda valoración médica con la misma IPS contratada, costos que deberán ser asumidos por el aspirante.

5.6 Resultados Definitivos de la Valoración Médica.

Los resultados definitivos de la Valoración Médica se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO. Para conocer los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

6. CONFORMACION Y ADOPCION DE LISTAS DE ELEGIBLES.

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 48 del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019.

Bogotá, D.C., 07 de julio de 2020